

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Kodak-Pathe, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.304, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Kodak-Pathe, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1958, se ha dictado con fecha 31 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso entablado por la Sociedad Anónima «Kodak-Pathe», dando lugar a la demanda y revocando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de enero de 1958, que autorizó la inscripción de la marca «Retin», a favor de doña Rafaela Pérez Gil por no estar extendida conforme a derecho, dejando dicha inscripción sin valor ni efecto y no haciendo expresa condena de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.676 promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.676, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1960, se ha dictado con fecha 28 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar como desestimamos este recurso, confirmando la resolución recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.191, promovido por «Netol S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.191 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Netol, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1960, se ha dictado con fecha 3 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso, y no dando lugar al mismo entablado por «Netol, Sociedad Anónima» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta, concesionaria del rótulo establecido «Mekol», en Valencia, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho, la citada Orden recurrida y la concesión de registro de rótulo por ella otorgada, sin especial declaración en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Aluminio Ibérico, S. A.» para ampliar su industria de transformación del aluminio y sus aleaciones en Alicante

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aluminio Ibérico, S. A.» en solicitud de autorización para ampliación industria transformación del aluminio y sus aleaciones, en Alicante, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Aluminio Ibérico, S. A.» para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de elementos para dos hornos eléctricos, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañados de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que los elementos para dos hornos eléctricos que se detallan coinciden con los que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibidos los elementos para los dos hornos eléctricos, lo notificara a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.